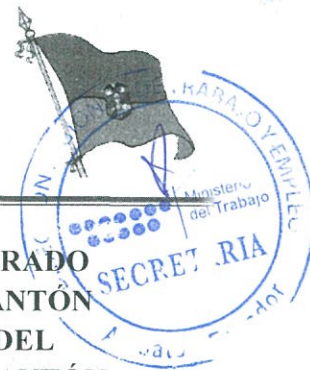




SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



DÉCIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

En la ciudad de Alausí, a los veinte días del mes de diciembre de 2019, ante los abogados Fernando Hidalgo Quintanilla, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato y Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien certifica, comparecen: por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con RUC Nro. 0660000440001 representado legalmente por los señores Ing. Rodrigo Rea Yanes y Abg. Rocío Yáñez en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente de conformidad al artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se acompañan al presente contrato colectivo; y por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí representado por los Señores (as) Edgar Vicente Cherez Arcos (Secretario General), Rosa Estela Loza Pilamunga (Secretario de Organización y Estadística), Marco Vinicio Chávez Parra (Secretario de Defensa Jurídica), Cesar Augusto Montesdeoca Izurieta (Secretario de Actas y Comunicaciones), Manuel Mesías Caguana Caguana (Secretario de Finanzas), José Alberto Cargua Lema (Secretario de Cultura y Deportes), Ángel Humberto Salao Flores (Secretario de Prensa, Propaganda, Cooperativismo y Salud), Luz Amadora Rosero Rosero (Secretaria de Solidaridad y Ayuda) quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se agregan a este documento, los comparecientes comparecen con el efecto de celebrar el Décimo Primero Contrato Colectivo de Trabajo.

Según Oficio Nro. MEF-SRF-2019-0744-O-O de fecha 13 de diciembre de 2019, el señor Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza emite Dictamen favorable para el proyecto del Décimo Primero Contrato Colectivo de Trabajo.

Con estos antecedentes, las partes tienen a bien suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de estipulaciones contenidas en las cláusulas que se expresan a continuación:



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



CAPÍTULO I.- ÁMBITO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO SINDICAL

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES.-

El Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, amparados en el artículo 326 numerales 7 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo, siendo la única Asociación de Trabajadores y contando con más del cincuenta por ciento (50%) de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, eligió al Comité central único, facultado para negociar y suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO.-

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el Empleador y los Trabajadores, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo, en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo conforme lo dispone el artículo 220 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA - RECONOCIMIENTO PATRONAL.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, de aquí en adelante "*el Empleador*", reconoce al Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, de aquí en adelante "*las y los Trabajadores*", como la única y legítima organización, misma que representa a todas las y los Trabajadores que se encuentren bajo el régimen del Código del Trabajo, obligándose en consecuencia a tratar con este colectivo a través de sus representantes, todo lo relacionado con la aplicación, interpretación y/o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL E INSTITUCIONAL.-

El EMPLEADOR, reconoce absoluta independencia del Sindicato de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento, debiéndose garantizar lo



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



preceptuado en el Convenio N.º 87 – OIT (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

El Sindicato de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, a su vez, reconoce los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, para administrar y dirigir sus funciones, facultades y competencias con sujeción estricta a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

CLÁUSULA QUINTA - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.-

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo, el EMPLEADOR declara que el número de trabajadores que prestan sus servicios permanentes bajo el régimen laboral del Código del Trabajo al momento de celebrar el presente contrato es de 85; por su parte el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí señala que el número de afiliados es de 67.

CAPÍTULO II.- VIGENCIA Y REVISIÓN

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA.-

El presente Contrato Colectivo de Trabajo bajo lo dispuesto en el artículo 239 numeral 1 del Código del Trabajo la vigencia del presente contrato colectivo será por 2 años, a partir del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en el caso de no suscribirse un nuevo contrato colectivo el presente contrato continuará vigente por tiempo indefinido.

CLÁUSULA SEPTIMA - REVISIÓN.-

El presente Contrato Colectivo de Trabajo deberá ser revisable total o parcialmente, después de dos años, cuya propuesta corresponde a cualquiera de las partes, trámite que observará el procedimiento previsto en el artículo 248 del Código del Trabajo y/o Acuerdo Ministerial que se desarrolle para el efecto.

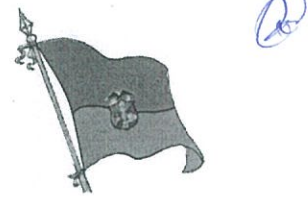
CLÁUSULA OCTAVA - INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.-

Las partes contratantes declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos adquiridos hasta la actualidad por los Trabajadores mediante actas transaccionales, o convenios, todas las disposiciones del Código del Trabajo, sus



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



Reformas y más normas legales, siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Entiéndase incorporadas todas las normas, tales como: los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Decreto Ejecutivo 1701, del 30 de abril del 2009, Reg. Oficial No. 592 del 18 de mayo del 2009, y Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero del 2010, Registro Oficial 123 del 4 de febrero del 2010, y las demás Resoluciones y/o Acuerdos Ministeriales que emita el Ministerio del Trabajo para regular la Contratación Colectiva y el ámbito laboral.

CAPÍTULO III.- ESTABILIDAD, INDEMNIZACIONES Y BENEFICIOS LABORALES

CLÁUSULA NOVENA – ESTABILIDAD LABORAL.-

El EMPLEADOR garantiza a las y los Trabajadores amparados por el presente contrato una estabilidad de **7 años consecutivos**, bajo los términos previstos en el artículo 14 del Código del Trabajo, artículo 4 N.º 151 – OIT (1978) sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, y artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1701.

Sin embargo, el EMPLEADOR se reserva el derecho subjetivo y adjetivo de solicitar, dar por terminada el contrato individual de trabajo por las causales determinadas en el artículo 172 del Código del Trabajo, previo trámite ante el Comité Obrero Patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA– GARANTÍAS DE ESTABILIDAD.-

Conforme lo determina el Código del Trabajo en su art. 224 núm. 1, en el caso de dar por terminada la relación laboral por las siguientes causas: **a)** Despido Intempestivo, y **b)** Visto Bueno otorgado por las causales del artículo 173 del Código del Trabajo, el EMPLEADOR pagará por concepto de indemnizaciones laborales, las que se detallan a continuación:

1. Indemnizaciones determinadas en el Código de trabajo, artículos 185 y 188; y,
2. Un salario mensual unificado del trabajador despedido por cada mes que falte hasta llegar a la estabilidad fijada en su totalidad o en la proporción que falte.

Las mencionadas indemnizaciones no podrán superar las indemnizaciones por despido intempestivo establecidas en el Mandato Constituyente Nro. 4. Indemnización que no podrá exceder de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado, y se pagará al trabajador en el término de 30 días laborables a partir de su separación.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



El EMPLEADOR deberá cancelar y registrar el pago de indemnizaciones descritas anteriormente, a través de la correspondiente Acta de Finiquito, en el plazo de 30 días de constituido el hecho, o conforme el Acuerdo Ministerial que determine el Ministerio rector del Trabajo para el efecto.

El Despido Intempestivo por ser un hecho circunstancial, únicamente procederá por disposición escrita por quienes ejercen la representación legal y judicial del EMPLEADOR, esto es, el Alcalde y Procurador Síndico de forma conjunta, y/o realizado el aviso de salida en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y notificada por el responsable de la unidad de Talento Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIZACIONES PARA DIRIGENTES Y EXDIRIGENTES.-

Si existieren trabajadores despedidos que fueren Dirigentes Sindicales, o que se encuentren en estado de embarazo, será considerado ineficaz conforme lo establecido en el Artículo 187 del Código del Trabajo.

En ambos casos las indemnizaciones no podrán superar las indemnizaciones por despido intempestivo establecidas en el Mandato Constituyente Nro. 4. Indemnización que no podrá exceder de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CREACIÓN DE EMPRESAS.

Si se crearen Empresas Municipales o Mixtas que reemplacen a algunos Departamentos, Secciones, Direcciones o plazas actualmente existentes, todos los trabajadores de esa Dirección, Sección o Departamento que fueren afectados pasarán a la nueva empresa, reconociéndoles sus años de servicio prestados a la Municipalidad de Alausí y cada uno de sus derechos adquiridos en virtud del Código del Trabajo y la contratación colectiva vigente. Si no son ubicados en la nueva Empresa, los reubicará en otros puestos similares en la Municipalidad de Alausí conservando su remuneración mensual unificada y estructura ocupacional, reconociéndoles también los derechos adquiridos como son: Estabilidad, antigüedad, subsidio familiar y otros contemplados en el presente contrato colectivo, de lo cual se dejara constancia expresa entre las partes, hasta la conformación del Sindicato Único de Trabajadores respectivo en la nueva empresa.

Si la empresa pública municipal o mixta, no reconoce los derechos adquiridos señalados, la no reubicación inmediata de los trabajadores afectados por la gestión administrativa, constituye despido intempestivo con derecho del trabajador a las indemnizaciones estipuladas en este Contrato Colectivo.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAMBIO DE PUESTOS.-

Ningún trabajador podrá ser cambiado de la ocupación y de sitio de trabajo si no existiera acuerdo entre las partes, caso contrario incurrirá en despido intempestivo.

En caso de que, temporalmente un trabajador reemplace a otro, éste reemplazo deberá ser con un trabajador que tenga la misma denominación o grado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO.-

El EMPLEADOR, se compromete a seguir respetando los lugares habituales de trabajo asignados a las trabajadoras o los Trabajadores.

Por circunstancias de emergencia y/o necesidad institucional el EMPLEADOR podrá realizar los cambios de puestos de trabajo, hecho que no será permanente sino solo por el tiempo que dure la necesidad institucional, no pudiendo ser mayor a 10 meses en un año, siendo indispensable que esta circunstancia y tiempo sea expresamente (orden escrita) determinada por el titular de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CAMBIO SOLICITADO POR LOS TRABAJADORES.-

Bajo lo dispuesto en el artículo 33, artículo 66 numeral 2 y artículo 327 de la Constitución de la República, a las y los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causas de enfermedad y bajo prescripción médica sea un profesional de la salud del IESS o del médico Ocupacional de la Municipalidad se les permitirá solicitar traslados permanentes o cambios temporales hasta por 1 año a otro puesto de trabajo pero que tengan igual remuneración, para lo cual el EMPLEADOR recibida la solicitud del trabajador enviará en un término no mayor a 15 días a la unidad de Talento Humano para que se realice el correspondiente análisis e informe de la pertinencia del pedido en un término no mayor a 40 días, con el informe la máxima Autoridad Institucional resuelve lo solicitado aceptando o negando.

CAPÍTULO IV.- JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JORNADA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las partes contratantes acuerdan que las jornadas de trabajo serán de ocho horas diarias y cuarenta semanales, en cumplimiento al artículo 47 del Código del Trabajo, la jornada



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



ordinaria de trabajo será de lunes a viernes, en el horario de: 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00, y, eventualmente de 07:00 a 15:00 en jornada única y solo por requerimiento institucional expreso para lo cual será comunicado con 24 horas de anticipación.

Las y los Trabajadores que presten sus servicios fuera de las horas y días de la jornada ordinaria, percibirán sus salarios con los recargos que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código del Trabajo; para el efecto, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí solicitará previamente al Alcalde se realice la autorización para realizar trabajos en jornadas especiales y con esto generen horas suplementarias y/o extraordinarias. La o el Trabajador recibirá la notificación con la autorización, único documento que acreditará derecho de reclamar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- VACACIONES.-

El derecho a gozar anualmente de un período de vacaciones de las o los Trabajadores, será de **quince días ininterrumpidos** de descanso en razón de lo que determina el artículo 69 del Código del Trabajo, sin embargo, quienes hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes, estos días de vacaciones adicionales por antigüedad **no excederán de quince**.

El EMPLEADOR presentará el cuadro de vacaciones de las o los Trabajadores hasta el 15 de enero de cada año. En caso de incumplimiento, es decir, en el caso de que la Dirección de Talento Humano, a la fecha de presentación, no cuente con dicho cronograma el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí podrá presentar un cronograma de vacaciones, que deberá ser considerado y aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DESCANSO OBLIGATORIO.-

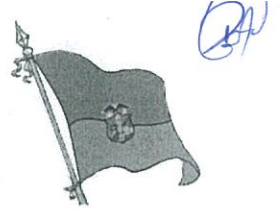
El EMPLEADOR reconoce otorgar a las y los Trabajadores los días sábados y domingos como descanso obligatorio, así como los días de descanso obligatorio establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

El EMPLEADOR a través del presente Contrato Colectivo del Trabajo, reconoce como descanso obligatorio en razón de la circunscripción territorial, esto es, un día por la creación del Cantón Alausí (25 de junio).



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las y los Trabajadores se comprometen a Trabajar en días de descanso obligatorio a pedido del EMPLEADOR, ante lo cual se deberá pagar las horas extras correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CAPACITACIONES.-

El EMPLEADOR, auspiciará y fomentará el desarrollo cultural, intelectual y sindical de sus Trabajadores, siempre que tenga relación directa con el Trabajo y/o el Sindicalismo, por lo tanto, el EMPLEADOR concederá permisos remunerados a los dirigentes sindicales de la Organización Sindical del Municipio o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al año por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se concederán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, de acuerdo de conformidad a lo establecido en el Art. 8, del Decreto Ejecutivo 225, del 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – ANIVERSARIO SINDICATO.-

Por Aniversario de Fundación del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el EMPLEADOR concederá permiso remunerado con cargo a vacaciones el día 28 de mayo de cada año a todas las y los Trabajadores que deseen asistir a la sesión solemne del Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LICENCIAS CON REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR, concederá a las y los Trabajadores, las siguientes licencias y permisos con remuneraciones:

- a) En caso de Fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a **tres días** de licencia, su justificación se la realizará con una copia de la partida íntegra de defunción.
- b) Cuando contraigan Matrimonio Civil o constitución de Unión de Hecho el permiso será por un tiempo de **tres días**, debiéndose justificar a través de una copia de la partida íntegra de matrimonio, y declaración juramentada.
- c) Por permiso Sindical a los Dirigentes o Alternos que se principalicen, el mismo que se solicitará con veinticuatro horas de anticipación y se adjuntare la correspondiente invitación al evento sindical, el permiso será de hasta **diez**



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



días por mes, no acumulables, y con un límite de hasta 5 dirigentes; la justificación se realizará a través de una certificación a la correspondiente hoja de ruta.

- d) En caso de Accidente o Enfermedad de la o el trabajador que lo inhabilite para el trabajo el Empleador le concederá licencia con remuneración por el tiempo necesario para su recuperación completa concedida por el IEES; en caso que la o el trabajador se hubiere hecho atender particularmente por exigencias de las circunstancias de igual forma deberá justificar con el certificado correspondiente. En caso que la o el trabajador haya sido declarado en incapacidad temporal por el IEES u otra Casa Asistencial previo el canje del certificado otorgado por el IEES, el Empleador le reintegrará a su puesto de trabajo después de alcanzada su rehabilitación total, de no hacerlo, la o el trabajador podrá demandar el Despido Intempestivo, en las condiciones establecidas en las Cláusulas correspondientes del presente contrato colectivo.
- e) Por Calamidad Doméstica, devenido de la enfermedad de un familiar o familiares (parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad) cuyas circunstancias afecten el normal desarrollo de las actividades de la o el trabajador, se otorgará hasta **tres días**, según la gravedad de la circunstancia y debiéndose justificar a través de la copia de certificación médica correspondiente.
- f) Para el caso de Siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la o el trabajador, hasta por **cinco días**, debiendo justificar la licencia con el certificado que corresponda.

CAPÍTULO V.- BENEFICIOS ECONÓMICOS

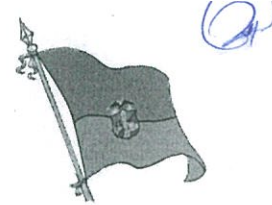
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PRINCIPIO DE IGUALDAD.-

Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones en cuanto a: Desempeño, capacidad, experiencia y responsabilidad inherentes a su respectivo trabajo, gozaran de la misma remuneración básica unificada, de modo que no exista diferencias como beneficio privativo de carácter personal. Para el aumento de remuneraciones se realizará al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo observando los techos establecidos para las denominaciones de los cargos que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PRINCIPIO DE LA NO IMPUTABILIDAD.-

Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo en virtud de la Ley, Decretos, por Resolución de la Asamblea Nacional, Gobierno Central o Ministerio del Trabajo, se produjeran nuevas alzas de remuneraciones que fueran superiores a las establecidas en el presente contrato, para el aumento de remuneraciones se realizará al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo observando los techos establecidos para las denominaciones de los cargos que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INCREMENTO SALARIAL.-

El EMPLEADOR desde 01 de enero 2019 incrementará la cantidad de 16 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las remuneraciones a todos los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, cantidad que no deberá superar a los techos que estipulan el Acuerdo Ministerial MDT 2015-0054 “Norma que Expide los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015”, quedando las remuneraciones de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRAB	GRADO DEL CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	RMU VIGENTE 2018	RMU PROPUESTO 2019	RMU PROPUESTO 2020
0601541493	AGUIAR GUEVARA VICENTE RAIMUNDO	1	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0602781759	AGUIAR YUCCHA LUIS GONZALO	2	3	POLICIA MUNICIPAL	545,00	561,00	561,00
0603208299	AGUIAR YUGCHA LEANDRO CRISTOBAL	3	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0602470809	ARELLANO ARELLANO LUIS EDUARDO	4	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	580,00	596,00	596,00
0602037731	ARMAS ARMAS FLAVIO WILFRIDO	5	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	598,00	614,00	614,00
0601094733	ARQUI SANCHEZ MANUEL OLGER	6	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	598,00	614,00	614,00
0603677113	ARRIETA MENDOZA MANUEL MESIAS	7	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0603141557	BARRENO ORTEGA CRISTIAN RENE	8	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	580,00	596,00	596,00
0602395626	BERRONES BERRONES GALO GUSTAVO	9	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0601537582	BERRONES YAÑEZ JULIO CÉSAR	10	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00
1718621251	BONILLA VALVERDE GLADYS ORFELINA	11	8	TÉCNICO DE CONTROL DE MATERIALES	545,00	561,00	561,00
0602844953	BRAVO ANASICHA SEGUNDO ANDRES	12	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0602351330	BUÑAY ANDRANGO ZOILA TERESA	13	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	545,00	561,00	561,00
0603307562	CABEZAS CHANGO NINO MANUEL	14	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0602163917	CACO BUÑAY VIRGILIO	15	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0601929771	CAGUANA CAGUANA MANUEL MESIAS	16	5	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	722,00	738,00	738,00



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



0600987929	CAGUANO GUAMBO TEODORO	17	1	CUIDADOR DE CEMENTERIO	545,00	561,00	561,00
0602797771	CALLE GAGUANCELA CARLOS RAFAEL	18	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0602840704	CAÑIN CHACASAGUAY SEGUNDO JOAQUIN	19	1	AYUDANTE DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA PESADA	514,00	530,00	530,00
0602774697	CARGUA LEMA JOSE ALBERTO	20	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	580,00	596,00	596,00
1200633707	CAZORLA GUICHAN ANGEL MARCELO	21	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0603262478	CHAVEZ PARRA MARCOS VINICIO	22	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	598,00	614,00	614,00
0602566416	CHERREZ ARCOS EDGAR VICENTE	23	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	598,00	614,00	614,00
1713326492	CHIQUITO AGUIAR JUAN CARLOS	24	3	POLICIA MUNICIPAL	545,00	561,00	561,00
0602258659	GADÑAY CARGUAYTONGO LUIS ALBERTO	25	1	JORNALERO DE OBRAS PÚBLICAS	531,00	547,00	547,00
0601132871	GADÑAY DOTAN LUIS ALBERTO	26	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CESPED	545,00	561,00	561,00
0602001943	GAHUI JORGE	27	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0603653627	GUACHO CAJILEMA VICTOR HUGO	28	5	OPERADOR DE RODILLO	545,00	561,00	561,00
0601791734	GUACHO TADAY JOSÉ MANUEL	29	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0917719437	GUALPA FUENTES HOLGER JAVIER	30	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0605449578	GUAMÁN AUQUI CRISTIAN BYRON	31	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0604530832	GUAMÁN AUQUI LEONARDO ARMANDO	32	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0602533481	GUAMBI MOROCHO MARÍA SOCORRO	33	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0603948837	GUAMBO PATAJALO CARMEN ERNESTINA	34	6	INSPECTOR DE HIGIENE Y ASEO	757,00	773,00	773,00
0602840993	GUARACA GUAMAN SEGUNDO MARIANO	35	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	598,00	614,00	614,00
0602369845	GUASCO MUYULEMA LUIS MIGUEL	36	5	OPERADOR DE TRACTOR	722,00	738,00	738,00
0603288598	GUASHPA AVENDAÑO NORMA AZUCENA	37	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0602844995	GUIÑAN CHICAIZA JOSÉ ALFONSO	38	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
1709994493	GUIÑAN NAULA RAÚL	39	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0602845018	HUIÑAN NAULA RAÚL GUSTAVO	40	5	OPERADOR DE TRACTOR	722,00	738,00	738,00
0605151414	INGA LLUILEMA ANGEL LEONIDAS	41	5	OPERADOR DE EXCAVADORA	722,00	738,00	738,00
0604788059	JANETA GUACHO LUIS DARIO	42	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0604501486	LEMA PUMAQUERO JUAN BERNARDO	43	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0604646299	LEMA PUMAQUERO LUIS FERNANDO	44	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0602697054	LEÓN LLANGARI HENRY SANTIAGO	45	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0601497449	LEON LLANGARI JORGE EDUARDO	46	2	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	514,00	530,00	530,00
0602396400	LOZA PILAMUNGA ROSA ESTHELA	47	1	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	545,00	561,00	561,00
0602030892	MANCHENO MANCHENO JOSE RAUL	48	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	514,00	530,00	530,00
0602850042	MARCATOMA DAQUILEMA SEGUNDO BALERIO	49	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0601985971	MERINO BARRENO EDISON ALEXANDER	50	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	514,00	530,00	530,00
0602005076	MONTERO QUITO MARÍA INES	51	1	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	545,00	561,00	561,00
0601791759	MONTESDEOCA DELGADO JUAN	52	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CESPED	545,00	561,00	561,00
0603091281	MONTESDEOCA GARCES AMÉRICA ROMELIA	53	1	JORNALERO DE BARRIDO	514,00	530,00	530,00
0601955420	MONTESDEOCA GARCES MANUEL MESIAS	54	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CESPED	545,00	561,00	561,00



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



0603677923	MONTESDEOCA IZURIETA CESAR AUGUSTO	55	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	545,00	561,00	561,00
0602199515	MONTESDEOCA MARCATOMA EMILIANO	56	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00
0601714504	MONTESDEOCA SANTILLAN RÓMULO EUDORO	57	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	598,00	614,00	614,00
0601165525	MUYULEMA TENEMASA ANGEL VICENTE	58	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00
0601407257	NAJERA MIRANDA HERNAN AUGUSTO	59	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00
0603216649	NARANJO MENDOZA JAIME MAURICIO	60	3	POLICIA MUNICIPAL	567,00	583,00	583,00
0602715781	NAULA ANASICHA JOAQUIN	61	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0604902122	ÑAMIÑA SINCHI LUIS ANTONIO	62	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0602726739	PALA TENEZACA GASPAR	63	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00
1716410962	PARCO CANDO EDISON LEONIDAS	64	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0600033237	PARRA GUAMAN TENORIO MELITÓN	65	3	POLICIA MUNICIPAL	553,00	569,00	569,00
0602239228	PUMAQUERO MOROCHO JHON SANTIAGO	66	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0603483454	PUPIALES YANEZ MARIA ALEJANDRA	67	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0604670083	QUIROZ RAMIREZ CRISTIAN FERNANDO	68	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	570,00	586,00	586,00
0600840045	RAMOS PEDRO ALBERTO	69	1	GUARDIÁN	545,00	561,00	561,00
0603011552	REA PEÑAFIEL MANUEL MESÍAS	70	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0601300098	REAL LATORRE SEGUNDO VICENCIO	71	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0603534140	REVELO FERNANDEZ ISAAC ALONSO	72	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00
0601611213	RIERA SANTILLAN ANIBAL EDUARDO	73	5	OPERADOR DE TRACTOR	722,00	738,00	738,00
0603655341	ROCERO ROCERO LUZ AMADORA	74	6	INSPECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS	545,00	561,00	561,00
0602213928	RODRIGUEZ CAMAÑERO LUIS CALIXTO	75	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	566,00	582,00	582,00
0602844912	SALAMBAY PINTA ANGEL ROBERTO	76	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	580,00	596,00	596,00
1708265796	SALAO FLORES ANGEL HUMBERTO	77	3	POLICIA MUNICIPAL	567,00	583,00	583,00
0601865652	SINCHI YAGUACHI PEDRO	78	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
1710853308	TADAY PUCUNA ANGEL VICENTE	79	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	545,00	561,00	561,00
0603177346	TENEZACA EVAS SEGUNDO JOSE	80	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	570,00	586,00	586,00
0602723835	TIXI PILAMUNGA ROSA	81	1	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	545,00	561,00	561,00
0602217911	TOAQUIZA LEÓN JUAN OSWALDO	82	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	580,00	596,00	596,00
0915076095	TOBAR ROBALINO VICTOR	83	3	POLICIA MUNICIPAL	580,00	596,00	596,00
0909301533	TORRES FIALLO BYRON IVÁN WILFRIDO	84	2	ELECTRICISTA	599,00	599,00	599,00
0601662372	YANEZ GUERRERO LUIS ISAIAS	85	1	JORNALERO DE BARRIDO	545,00	561,00	561,00

Estos incrementos beneficiarán a todos y cada uno de las y los Trabajadores amparados en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUBSIDIO FAMILIAR.-

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal a) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, pagará mensualmente y debidamente descrito en rol de pagos, el valor del 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador en general por cada hija o hijo hasta los



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente esta condición. Este beneficio será pagado desde el primero de enero de 2019.

Se consideran cargas familiares para efecto de este artículo:

- a) Los hijos menores de 18 años.
- b) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, siempre que se encuentren calificados por el Consejo Nacional de Discapacidades, Ministerio de Salud, MIES u organismo correspondiente.

Para justificar los hechos establecidos en los literales b, la o el trabajador, presentará anualmente al EMPLEADOR, a través de su Dirección de Talento Humano, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Discapacidad emitido por los organismos señalados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.-

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal b) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, pagará mensualmente y debidamente descrito en el rol de pagos, el 0,25% de la remuneración mensual unificada del Trabajador, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, es decir, desde el **2008**, pagadero mensualmente a partir de la suscripción del contrato colectivo. Este beneficio será pagado desde el primero de enero de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SERVICIO DE TRANSPORTE.-

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal c) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054 pagará mensualmente y debidamente descrito en el rol de pagos, el valor de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada día efectivamente laborado, en los sitios en los cuales la institución no pueda proveer el servicio de transporte. Este beneficio será pagado desde el primero de enero de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.-

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal d) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, pagará mensualmente y debidamente descrito en rol de pagos, por alimentación tres dólares con cincuenta centavos de dólar (USD 3,50) por persona y por día efectivamente laborado en los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



de alimentación, valor que deberá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada. Este beneficio será pagado desde el primero de enero de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA– SEGURO DE MUERTE O INCAPACIDAD.-

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal e) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054 contratará a favor de sus trabajadores un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de USD 4,00 dólares mensuales por cada trabajador este beneficio se pagará mensualmente y estará debidamente descrito en rol de pagos.

Para el efectivo goce de lo estipulado, se contratará una Empresa especialista en el área que provea una apertura adecuada del beneficio seguro de seguro de muerte o incapacidad total y permanente, lo cual se lo realizará en un término máximo de 60 días, desde la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Para la contratación se contará con la presencia del Comité Central Único.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA– VESTIDO ADECUADO.-

Hasta el 1 de mayo de cada año, el EMPLEADOR entregará a sus trabajadores amparados en el presente cuerpo legal, un vestido adecuado necesario para la realización de sus actividades, mismo que en razón de lo que establece el artículo 5 literal f) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, Beneficio que será de ciento sesenta y nueve dólares americanos (USD 169.00) por cada Trabajadora o Trabajador.

El vestido adecuado comprenderá ternos de trabajo de buena calidad, que consistirá en 2 chompas forradas, 4 camisas, 2 pantalones, 2 pares de zapatos o zapatones de acuerdo a la naturaleza del trabajo por cada trabajador.

Los comparecientes de este Contrato Colectivo del Trabajo, el EMPLEADOR y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, conformarán una comisión especial cada año para la adquisición del “vestido adecuado”, la misma que estará integrada por los delegados del empleador que dispusiere el Señor (a) Alcalde y 3 representantes de los Trabajadores elegidos en Asamblea General.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– PRENDAS DE PROTECCIÓN.-

El EMPLEADOR dotará anualmente, a inicios de cada año y de acuerdo con cada rama de ocupación los implementos de seguridad y protección industrial, garantizando lo



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



necesario conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393 publicado en el Registro Oficial 565 de 17 de noviembre de 1986 con su Última modificación del 21 febrero de 2003.

Todos los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo del Trabajo, se obligan a la utilización irrestricta de las prendas y elementos de protección, bajo lo dispuesto en el art. 410 del Código del Trabajo, y art. 13 del Decreto Ejecutivo N.º 2393 “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, su omisión constituirá justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Le corresponde a cualquiera de los comparecientes, solicitar por lo menos una vez al año, una Inspección por parte del Ministerio del Trabajo, para que, a través del Técnico de Seguridad, emita un Informe respecto del cumplimiento del párrafo anterior.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – BONIFICACIÓN POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.-

El Empleador entregará al trabajador una bonificación por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, la bonificación por desahucio prevista en el Art. 185 del Código del Trabajo; y, además, el valor de 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de acuerdo al inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

El pago de ésta bonificación, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días y se dará especial preferencia a los trabajadores mayores de 70 años, con enfermedades catastróficas que le impidan realizar su labor adecuadamente y discapacitados.

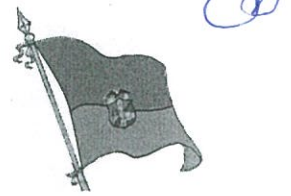
En caso de demora en el pago de la indemnización manifestada en el párrafo anterior, al trabajador se le aceptará inmediatamente su renuncia, y se cancelará la indemnización por el desahucio prevista en el Art. 185 del Código de Trabajo, y el pago de la bonificación por jubilación prevista en el primero párrafo de éste artículo, faltante, se cancelará a posterior, previo acuerdo entre las partes, cuyo plazo no podrá ser mayor de seis meses.

El Empleador previo la respectiva planificación institucional se compromete a dar inicio a un programa de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de máximo 3 trabajadores u obreras por año, para tal efecto deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria y se aplicará lo establecido en la disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente Nro. 2.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- JUBILACIÓN.-

La o el Trabajador que hubiese prestado servicios de forma continua o ininterrumpida, por veinticinco años o más, tendrá derecho a ser jubilado por el EMPLEADOR, en tal razón la o el Trabajador recibirá por esta circunstancia lo que dispone el artículo 216 del Código del Trabajo, sin perjuicio que se establezca otra forma de calcular mediante Ordenanza, que será aplicada siempre y cuando que esta mejore la situación económica de las y los Trabajadores beneficiarios a este Contrato Colectivo del Trabajo.

Las partes convienen en que cuando las o los Trabajadores, hubiesen alcanzado el derecho a la jubilación ordinaria, previa certificación del IESS, tramitará en el menor tiempo posible el beneficio de dicha jubilación. Las bonificaciones que se reconocen por concepto de jubilación en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, son independientes de las que otorga el IESS.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- ANTICIPO DE REMUNERACIONES.-

Por pedido escrito de las y los Trabajadores beneficiarios por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el EMPLEADOR, otorgará anticipos de remuneración, los cuales no serán más de tres (3), debiéndose descontar por este beneficio no más del 10% de la remuneración que perciba el solicitante, en concordancia con el art. 400 del Código del Trabajo.

CAPITULO VI.- ASISTENCIA JUDICIAL

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - REPRESENTACIÓN JUDICIAL.-

El EMPLEADOR a través de la Dirección Jurídica, dependencia institucional similar, o contratación de servicios legales externos, asistirá jurídicamente a través de la representación y patrocinio legal a la o el Trabajador que sea beneficiario de este Contrato Colectivo de Trabajo, cuando se encuentre privado de la libertad por causas exclusivamente inherentes a su trabajo, excepto cuando el hecho se haya cometido por la o el Trabajador cuando se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.

Además de la adecuada asistencia jurídica, no se descontará de la Remuneración los días que hayan transcurrido en calidad de privado de libertad, hasta un máximo de 60 días, ni tampoco será materia de Visto Bueno.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PAGO DE DAÑOS VEHÍCULOS.-

En el caso de cualquier accidente de tránsito ocurrido con los vehículos o maquinarias de propiedad del EMPLEADOR en la ejecución de labores asignadas, el EMPLEADOR se compromete a proteger a las y los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo asumiendo el pago total de los daños en los vehículos o maquinarias, además de lo dispuesto en la Cláusula anterior, el EMPLEADOR se exceptúa de lo convenio cuando la infracción se haya cometido por la o el Trabajador



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



cuando se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes psicotrópicas sujetas a fiscalización.

CAPITULO VII.- MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

De conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría y el Reglamento Interno del EMPLEADOR, todos los vehículos y maquinaria pesada, serán conducidos y movilizados por las o los Trabajadores encargados de los mismos, previa la orden emitida por el Jefe respectivo.

La o el Trabajador deberá comunicar al EMPLEADOR, por escrito cuando una maquinaria, vehículo o más implementos requieran reparación, en caso de no hacerlo la o el Trabajador será responsable económicamente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA –DESPERFECTOS MECÁNICOS.-

Si la o el Trabajador comunica oportunamente por escrito, de la existencia de desperfectos mecánicos, el EMPLEADOR no podrá obligar a la ejecución del trabajo, hasta que la maquinaria este en buenas condiciones o se entregue otra en adecuadas condiciones.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA– PROTECCIÓN DE LAS O LOS TRABAJADORES.-

El EMPLEADOR, debe precautelar y fomentar el bienestar de los Trabajadores, por tanto, debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, además de la actualización constante de la normativa de Higiene y Seguridad, en razón de lo manifestado en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0135 respecto el Registro de Reglamentos de Higiene y Seguridad.

CAPÍTULO VIII.- APLICACIÓN DEL CONTRATO

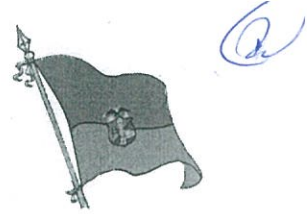
CLAUSULA CUADRAGÉSIMA – COMITÉ OBRERO / PATRONAL.-

De conformidad con lo que establece el Art. 42, numeral 26 del Código de Trabajo, la misión fundamental del Comité Obrero Patronal es la de aplicar el procedimiento relativo a las reclamaciones y quejas de los trabajadores, que no hubieren sido oportunamente atendidas por la Administración Municipal. Constituye una instancia de Mediación interna tendiente a garantizar las relaciones individuales y colectivas de trabajo, en procura de crear las mejores condiciones para mantener el equilibrio y el respeto de cumplimiento de derechos y obligaciones mutuas; y su funcionamiento estará regulado por su respectivo Reglamento.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



El Comité Obrero Patronal estará integrado por 3 representantes del empleador y 3 representantes de los trabajadores con sus respectivos vocales suplentes, quienes será elegidos para el periodo de dos años.

El Comité una vez integrado designará a un Presidente de entre sus miembros y actuará como secretario el funcionario designado según el reglamento emitido para el efecto, mientras dure su mandato. La Presidencia del Comité Obrero Patronal le corresponde en el primer mandato al Empleador, luego de esto, le corresponderá a la Parte Trabajadora, así sucesivamente.

El Reglamento del Comité Obrero Patronal, se redactará en un plazo no mayor de 90 días luego de haber firmado el presente Contrato Colectivo.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA- CUOTAS, DESCUENTOS Y MULTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 21 del Código del Trabajo, se compromete a descontar en forma prioritaria y retener de las remuneraciones de sus Trabajadoras y Trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se establezcan y aquellas que, por otro concepto deban aportar y pagar los socios de la organización sindical, conforme se contempla en los correspondientes Estatutos; así como colaborara en la realización de los descuentos de los convenios comerciales establecidos por las organizaciones sindicales, previo autorización de las y los Trabajadores.

Para los efectos contemplados en el presente artículo, el Secretario General o Secretario de Finanzas de la Organización Sindical, enviara a las respectivas dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí los oficios del caso, documentos que serán base para el descuento solicitado.

Cualquier problema que se suscitase sobre las retenciones será tratado por el Sindicato y la Trabajadora o Trabajador socio del mismo.

Todos los valores descontados se entregarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- PUBLICIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.-

El EMPLEADOR, entregará gratuitamente al Comité Central Único de Trabajadores 100 ejemplares de este documento a partir de la fecha de su suscripción de este Contrato Colectivo de Trabajo con la finalidad de que sean entregados a todos los trabajadores amparados por el presente cuerpo legal.

Para la interpretación del presente contrato colectivo, se estará en primer lugar la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Fundado el 28 de mayo de 1969



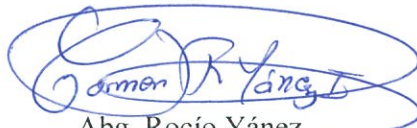
interpretación se la hará en conformidad al Art 7 del Código del Trabajo, esto es en el sentido más favorables para los trabajadores.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto los comparecientes suscriben el en tres ejemplares el Décimo Primero Contrato Colectivo de Trabajo conjuntamente con el señor Director Regional del Trabajo y Servido Público de Ambato, e infrascrito Secretario Regional, que certifica.

POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Ing. Rodrigo Rea Yanes
ALCALDE DEL GADMCA
ALAUSÍ



Abg. Rocío Yáñez
PROCURADOR SINDICO
DEL GADMCA

POR PARTE DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ




Sr. Edgar Chérrez
SECRETARIO GENERAL



Sr. Cesar Montesdeoca
SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES



Sra. Rosa Estela Loza Pilamunga
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICAS



Sr. Marco Vinicio Chávez Parra
SECRETARIO DE DEFENSA
JURIDICA




SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ


Fundado el 28 de mayo de 1969




Sr. Manuel Mesas Caguana Caguana
SECRETARIO DE FINANZAS


Sr. José Alberto Cargua Lema
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES


Sr. Angel Humberto Salao Flores
SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA, COOPERATIVISMO Y SALUD


Sra. Luz Amadora Rosero Rosero
SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y AYUDA

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO


Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO




Abg. Klever Alfonso Pilamunga Y.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO

